

0001

001

**CONTRATO DE OPERACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

PARTES: Entre los suscritos, por una parte, **JORGE EDUARDO MURILLO MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.090.487 expedida en la ciudad de Pereira, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP**, con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda), constituida mediante Escritura Pública No.1325 del 16 de Mayo de 1997 de la Notaría Cuarta del Circulo de Pereira, con NIT 816-002017-4, en su condición de Gerente General y Representante Legal, nombrado mediante Decreto No. 338 del 15 de abril del 2004, posesionado según Acta No. 1023 de 19 de Abril de 2004, facultado expresamente para la celebración de este contrato por la Junta Directiva, según consta en la Resolución No.095 del 31 de agosto de 2006, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte, **ARMANDO GUTIERREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.238.648 expedida en Ibagué (Tolima), con domicilio en Bogota, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa **ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP**, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 01 del 15 de febrero de 2007, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Pereira, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 594 del 6 de febrero de 2007 de la Notaría Primera del Circulo de Pereira, con NIT 900133107-5, inscrita en el Registro mercantil según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR**, hemos celebrado el Contrato de Operación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, LSPD) y el artículo 9º de la Ley 632 de 2000, corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia.

El Acuerdo No. 30 de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Pereira, ordenó la transformación y escisión del establecimiento público **EMPRESAS PUBLICAS DE PEREIRA** y de allí surgió la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP** como una Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios con capital cien por ciento público y se organizó como una sociedad anónima constituida a través de la Escritura Pública No. 1324 del 25 de julio de 1997 otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira. Los estatutos sociales fueron reformados por medio de la Escritura Pública No. 5667 del 30 de diciembre de 2002 otorgada ante la Notaría Cuarta de Pereira, estatutos que contemplan en el numeral 5 del artículo 3 que la Empresa podrá realizar concesiones con entidades publicas y privadas en asuntos relacionados con su objeto social, y en el numeral 17 del artículo 66 expresa que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

LA EMPRESA opera y administra los servicios de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas; Recolección; Transporte; Tratamiento y Disposición Final en el relleno sanitario La Glorita de la ciudad de Pereira.

LA EMPRESA desarrolló importantes estudios financieros y del servicio que corroboran la imposibilidad de seguir prestando el servicio de manera directa.

La Junta Directiva, según consta en el Acta No. 54 del 31 de agosto de 2006 y en la Resolución 095 de la misma fecha concedió autorización al Gerente para desarrollar un proceso que permita seleccionar un Operador especializado y celebrar los contratos de Operación y de ejecución de Interventoría y los demás contratos y convenios necesarios para realizar las consultorías pertinentes.

Por medio de la Resolución N° 286 del 18 de diciembre 2006, la Gerencia General ordenó la apertura de la Convocatoria Pública N° 001 de 2006, cuyo objeto es otorgar la Operación del servicio público de aseo, en los componentes y actividades que se establecen en el objeto de este contrato.

Después de haberse surtido por **LA EMPRESA** el proceso de concurrencia de oferentes, denominado Convocatoria Pública No. 1 de 2006 conforme a lo previsto en las Resoluciones Nos. 151 de 2001 y 242 de 2003 expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y en los Términos de Referencia elaborados para el efecto, se adjudicó el contrato de Operación del Servicio de Aseo en la ciudad de Pereira, por medio de la Resolución No. 32 del 5 de febrero de 2007 expedida por la Gerencia General, al proponente Promesa de **Sociedad Futura ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP.**

La fundamentación del contrato de operación, con inversión en el largo plazo, se sustenta en la necesidad de garantizar la calidad y continuidad del servicio, en el imperativo de desarrollar la nueva fase del relleno sanitario para garantizar el servicio de disposición final de residuos sólidos en el Municipio en un escenario de veinte (20) años requerido para la sustentabilidad técnica, operacional y financiera del mismo; para cubrir financieramente las obligaciones de la entidad saneando su situación financiera y contable y garantizando la existencia de **LA EMPRESA** con un flujo permanente de ingresos para tales propósitos.

11/08/11

Para los efectos de la celebración y ejecución del contrato, el adjudicatario prometió constituir una sociedad anónima configurada como Empresa de Servicios Públicos, sujeta a todas las normas que gobiernan su constitución y funcionamiento.

La empresa prometida fue constituida mediante la Escritura Pública No.594 del 6 de febrero de 2007 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Pereira, se denomina **ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP**, se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Pereira bajo el No. 27-155363-04 del 8 de febrero de 2007, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, e interviene en el presente acto contractual en su carácter de **OPERADOR**.

Por las razones expuestas, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de Operación del servicio de aseo en todos sus componentes, el cual se rige por las siguientes estipulaciones:

Cláusula 1. OBJETO.

Por el presente contrato, **EL OPERADOR**, en nombre propio, asume la operación, bajo la modalidad de Concesión, de los componentes y actividades del servicio de aseo que se señalan a continuación, en el perímetro urbano del municipio de Pereira y en las zonas rurales del mismo actualmente atendidas por la Empresa:

1. Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por el servicio ordinario de usuarios residenciales y pequeños productores.
2. Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios producidos por grandes generadores.
3. Barrido y limpieza integral de vías, áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades.

- M...*
4. Disposición final en el Relleno Sanitario la Glorita e inversión y desarrollo de la nueva fase de prestación de este servicio.
 5. La gestión comercial del servicio de aseo, de acuerdo con lo indicado en el presente contrato y en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 1 de 2006.
 6. Recolección de los escombros clandestinos o ilegales y su transporte a las escombreras que designe el Municipio.
 7. Limpieza y aseo de monumentos públicos.

Para tal efecto **EL OPERADOR**, prestará el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en los Términos de Referencia, en sus anexos y en la propuesta que ha presentado.

Cláusula 2. OBLIGACIONES DE EL OPERADOR

Además de las obligaciones que de manera general correspondan a la naturaleza del contrato de Operación, **EL OPERADOR** deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994 y normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y demás normas concordantes; y estará sujeto a la regulación de la misma Comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio de las facultades de dirección, inspección y vigilancia que corresponden a la Empresa Contratante.

Sin desatender el propósito principal de la Operación, descrito en el objeto del presente contrato, para determinar los niveles de calidad que debe garantizar **EL OPERADOR** a los usuarios, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de cualquier otra consagrada en los Términos de Referencia y sus anexos y adendos, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada a la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA**

7/10/04

S.A. ESP, con las precisiones que se le introduzcan en el período de transición y ajuste:

1. Realizar la gestión comercial y financiera del servicio de aseo, lo cual comprende entre otras actividades, el manejo del catastro de usuarios, la facturación del servicio, el recaudo, el manejo de cartera, los registros contables del esquema financiero del servicio y de los subsidios y sobrepagos, la atención al usuario, la información y el pago de los demás componentes que debe girar a favor de la Empresa Contratante, de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia, la Propuesta y el presente Contrato.
2. Continuar en su carácter de cesionario de los contratos que cede **LA EMPRESA**, en materia de gestión comercial, facturación conjunta y tratamiento de residuos sólidos y los Contratos de Condiciones Uniformes con los usuarios del servicio.
3. **EL OPERADOR** a partir de la suscripción del presente contrato asume el carácter de autoridad tarifaria local. En tal virtud será su obligación implementar las tarifas que correspondan a las metodologías tarifarias que se expidan con posterioridad al presente periodo tarifario.
4. Contar como mínimo con un (1) Centro de Atención al Usuario, ubicado en una zona de fácil acceso y con las condiciones requeridas para una adecuada atención.
5. Asignar para la ejecución del contrato el personal técnico y el personal para atender y responder por la gestión comercial; debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desempeño de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad.
6. Asignar para la ejecución del contrato todo el equipo y los demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para prestar los servicios objeto de este contrato y para establecer los niveles de calidad del servicio que debe

11/03/07

garantizar **EL OPERADOR** a los usuarios. Así mismo, el equipo y demás bienes requeridos para el desarrollo de la gestión comercial y financiera, con el alcance señalado en los Términos de Referencia y su propuesta.

7. Presentar oportunamente a **LA EMPRESA** los informes señalados en este contrato, sin perjuicio de los informes que **EL OPERADOR** deba presentar por solicitud expresa de **LA EMPRESA** o de la Interventoría, de acuerdo con sus funciones y de aquellos que además deba presentar por virtud de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, de la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, del control que ejerza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otras autoridades.
8. Atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamos y recursos que le formulen los usuarios, ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social constituidos en el Municipio de Pereira, dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo, todo de conformidad con las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, Decretos N° 565 de 1996, 605 de 1996 y 1713 de 2002, así como las demás normas pertinentes. Estas peticiones, quejas, reclamos y recursos, al igual que los alusivos a la gestión comercial y financiera, serán atendidos y resueltos por EL OPERADOR con base en lo establecido en las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y demás normas concordantes.
9. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores.
10. Cumplir las normas ambientales y urbanísticas, en especial, lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio.
11. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la Interventoría.

- 4
12. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en la operación, de tal forma que se cumplan los indicadores de calidad exigidos.
13. Estructurar y poner en funcionamiento una página WEB que permita a los usuarios la información sobre las condiciones de la prestación del servicio, las rutas y frecuencias, los derechos de los usuarios, los componentes tarifarios aplicables en cada uno de los estratos de usuarios bajo su responsabilidad .
14. Obtener autorización previa de LA EMPRESA para toda modificación respecto de los integrantes de la Empresa que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
15. Realizar la actividad de diseño, valoración, inversión y operación integral de la nueva fase del Relleno Sanitario La Glorita para garantizar la disposición de residuos sólidos durante la vigencia del contrato.
16. Ejecutar el programa de relaciones con la comunidad.
17. Las demás obligaciones que resulten de los Términos de Referencia, sus anexos y adendos, de la propuesta y demás cláusulas y documentos que integran el contrato.

Cláusula 3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP** asume las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que no contratará ningún otro Operador o Concesionario durante la vida del contrato y sus prórrogas,

4/10/13
en consecuencia pacta exclusividad comercial a favor de **EL OPERADOR** para la prestación del servicio a su cargo; teniendo en cuenta que no existe área exclusiva de prestación.

2. Suministrar al **OPERADOR** toda la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su poder, previa solicitud.

3. Colaborar con **EL OPERADOR** cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, autorizaciones o similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en **EL OPERADOR** por sus propias gestiones ante autoridades y entidades de cualquier orden.

4. Apoyar a **EL OPERADOR** siempre que éste lo requiera para i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden municipal; iv) la actualización del catastro de usuarios, y v) demás actividades vinculadas a la prestación de los servicios a cargo de aquél.

5. Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de ley.

6. Garantizar que en caso de que exista cualquier modificación, transformación, fusión, escisión, integración, venta o liquidación de la Entidad Contratante o la cesión de los derechos del contrato de la entidad contratante en otra entidad local o en el mismo Municipio, entidad regional o de cualquier naturaleza, se respetarán los derechos del contratista **OPERADOR**, en especial, el contemplado en el numeral 1 de esta cláusula, respecto a la exclusividad comercial.

7. Ceder a **EL OPERADOR** los Contratos de Condiciones Uniformes (CCU) celebrados con los usuarios del servicio, con

71/007/

sus derechos y obligaciones, por el término del contrato de operación. **EL OPERADOR**, en todo caso, tendrá la facultad para ajustar las minutas respectivas conforme a la regulación vigente y a las condiciones del contrato de Operación. Al final de la Concesión tales contratos (CCU) se revertirán a la Empresa Contratante.

8. No existirá responsabilidad de **EL OPERADOR** en la restauración ambiental, atención de contingencias, monitoreo ambiental, obras, mantenimiento, cierre, clausura o posclausura de las zonas ya operadas en el Relleno Sanitario La Glorita por **LA EMPRESA**.

9. Si en el mencionado Relleno existieren zonas compartidas por operación de la Empresa Contratante y del nuevo operador, éste tendrá la responsabilidad, de trasladar a la Empresa de Aseo de Pereira S.A. ESP. el componente proporcional de la tarifa que perciba por la disposición final, que según la regulación servirá para provisión de los futuros cierre, clausura y posclausura, pues será responsabilidad de la Empresa Contratante realizar dicho proceso en las zonas por ella operadas.

10. Entregar al operador la información comercial necesaria para el desarrollo de las actividades inherentes a este componente del servicio. Se incluyen entre otros las bases de datos del catastro de usuarios e información sobre estado de la cartera.

11. Las demás obligaciones establecidas en este contrato, en los términos de referencia y la normatividad aplicable.

Cláusula 4. CONDICIONES TECNICAS DE PRESTACION

EL OPERADOR declara conocer y acepta cumplir las condiciones actuales del servicio de aseo las cuales son la base mínima de prestación del servicio, objeto de este contrato.

Cláusula 5. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La prestación del servicio por parte de **EL OPERADOR** será por veinte (20) años contados a partir del día en que se suscriba el Acta de Iniciación y podrá ser prorrogado cuando las condiciones técnicas, jurídicas o financieras lo determinen, una vez determinada su conveniencia por parte de la Empresa Contratante. La vigencia del presente contrato será por el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación.

Cláusula 6. REMUNERACIÓN Y OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL OPERADOR.

6.1 Remuneración del Operador. La retribución a **EL OPERADOR**, como contraprestación por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas, estará constituida por los recaudos mensuales por concepto de tarifas del servicio de aseo y demás ingresos que legalmente sean inherentes al servicio, respecto de los períodos de prestación efectiva del servicio. Dicho recaudo mensual se realizará con base en las tarifas establecidas por **LA EMPRESA** en el presente contrato, con sujeción a las metodologías y/o opciones tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Dichas tarifas son aplicables desde enero del año 2007 y su metodología y cálculo se contienen en el ANEXO No.3 de los Términos de Referencia (Resolución 096 del 4 de diciembre de 2006 expedida por la Junta Directiva de **LA EMPRESA**). La remuneración prevista para **EL OPERADOR** cubre no solamente los costos y gastos de administración, operación y mantenimiento, sino también la amortización de las inversiones efectuadas por **EL OPERADOR** para la organización y puesta en marcha del servicio público de aseo, para el cumplimiento del presente contrato de operación y para la nueva fase del relleno sanitario La Glorita, por lo cual **LA EMPRESA** no queda obligada con **EL OPERADOR** a pagar suma alguna por concepto de estas inversiones.

Serán de **EL OPERADOR**, sin que aplique el porcentaje de remuneración a favor de la Empresa Contratante para sus gastos, los rendimientos financieros que generen los recursos

derivados de la facturación, la explotación que pueda hacer sobre los Certificados de Carbono de los Mecanismos de Desarrollo Limpio que logre plasmar en el nuevo relleno sanitario y en las zonas que explote en el Relleno Sanitario La Glorita y los servicios que preste por fuera del ámbito territorial del Municipio de Pereira. En este último caso, no están incluidos los ingresos provenientes de la disposición final de residuos de los municipios que durante el año 2006 hayan dispuesto en el Relleno La Glorita, considerándose estos municipios como clientes logrados por la gestión comercial de LA Empresa Contratante. Los ingresos por concepto de disposición final de estos municipios se incluirán para la liquidación de los porcentajes definidos como remuneración para **LA EMPRESA**, hasta la conclusión de la celda del relleno actual. Cuando se construya el nuevo relleno en el predio que entregará la Empresa Contratante, se incluirán los ingresos para aplicar el porcentaje de remuneración, sobre la disposición que se preste a los Municipios del Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, Desquebradas, La Virginia).

La prestación de las actividades de recolección y transporte de escombros ilegales o clandestinos y la limpieza de monumentos, será remunerada con cargo a recursos diferentes del ingreso tarifario, por no estar contemplada la retribución de dichas actividades especiales, dentro de la estructura tarifaria del servicio ordinario de aseo.

Será remunerada con una suma anual que para el año 2007 será de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000). En el evento de que **EL OPERADOR** preste el servicio por un tiempo menor a un año, se reconocerá esta suma en forma proporcional.

LA EMPRESA, en virtud de su obligación de financiamiento y pago de estos servicios especiales en la cobertura mínima prevista al inicio de este contrato, desarrollará las siguientes acciones:

(i) Adelantará el trámite ante el Municipio de Pereira, para identificar las partidas que integran el presupuesto municipal con destinación compatible con lo aquí previsto; para tramitar

la disponibilidad presupuestal y suscribir con el ente territorial el convenio interadministrativo correspondiente para la vigencia 2007, dentro del mes siguiente a la firma del contrato. Dentro de esta actividad se procederá a adicionar el contrato de operación con la disponibilidad respectiva para cubrir el compromiso, como fuente de pago de la actividad a cargo de EL OPERADOR.

(ii) Para los mismos efectos y sin perjuicio de lo anterior, como fuente de pago complementaria en forma concordante, preparará los documentos que servirán de soporte al ente territorial para solicitar de manera efectiva el cambio de destinación de los recursos de la participación de propósito general para saneamiento básico, de que trata el artículo 78 de la Ley 715 de 2003 ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, haciendo el seguimiento correspondiente, con el fin de solicitar la modificación de la destinación de subsidios para estos servicios especiales, por estar previstos en el artículo 76.1 dentro de las competencias en servicios públicos en la misma ley, y según las normas que rigen el servicio de aseo público en Colombia.

(iii) Igualmente, hará la gestión de vigencias futuras con los consiguientes trámites de los requisitos de incorporación al Plan de Desarrollo y el proyecto de presupuesto para las vigencias subsiguientes al año 2007 y la gestión para la expedición del respectivo Acuerdo Municipal, el trámite de disponibilidad, la suscripción del convenio interadministrativo y la adición del contrato de operación con la disponibilidad presupuestal de **LA EMPRESA**, en desarrollo de las leyes que rigen la materia. Para la sustentación aquí señalada, **LA EMPRESA** deberá efectuar un estudio técnico financiero con el fin de soportar el trámite de vigencias futuras mencionado.

(iv) Se harán las demás gestiones que sean necesarias para cumplir la actividad de prestación de estos componentes, con otros recursos que se identifiquen para el efecto. En la eventualidad de que los recursos no se lograren obtener parcial o totalmente, las partes harán los acuerdos pertinentes para hacer los ajustes que requiera el presente contrato.

El pago de servicios especiales diferentes a los descritos en los párrafos anteriores y que sean prestados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, serán objeto de acuerdo entre **EL OPERADOR** y dichas entidades, con libertad para la fijación del precio y las condiciones de prestación. Los servicios especiales de que trata este numeral son aquellos referidos a servicios que involucran limpieza, recolección, transporte o disposición de residuos diferentes de los previstos para el servicio ordinario de aseo y diferentes a los residuos contemplados en el párrafo anterior. Los ingresos generados por estos servicios especiales serán parte de la base para liquidar tanto las retribuciones a pagar a **LA EMPRESA** como a la Interventoría del contrato.

6.2 Obligaciones económicas a cargo de **EL OPERADOR**: Serán de cargo de **EL OPERADOR** las siguientes obligaciones económicas con sus conceptos y finalidades institucionales:

(i) Gastos de la Empresa Contratante. Para cubrir compromisos de la Empresa Contratante, **EL OPERADOR** deberá pagar para cada año un porcentaje de participación sobre los ingresos totales obtenidos, provenientes de los recaudos por la prestación de sus servicios, según lo previsto en el numeral anterior, así: 5% en el año 2007; 6% en el año 2008; 7% en el año 2009; 8% en el año 2010; 9% para el año 2011 y 10% para el año 2012. Este último porcentaje (10%) se mantendrá hasta el final de la Operación. La participación de que trata esta cláusula a favor de la Empresa Contratante comprende o se aplica respecto del recaudo de la totalidad de los ingresos provenientes de la remuneración de todos los servicios prestados a los usuarios. Cuando **EL OPERADOR** construya el nuevo relleno en el predio que entregará la Empresa Contratante, el porcentaje de remuneración se aplicara sobre los ingresos por disposición final proveniente de los Municipios del Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, Desquebradas, La Virginia). Estas sumas serán pagaderas durante los primeros cinco días siguientes a la conclusión del ciclo de recaudo del mes anterior.

(ii) Compra de equipos. Igualmente **EL OPERADOR** pagará la compra de equipos exigidos por la entidad y descritos en el

Anexo No.6 de los Términos de Referencia de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

(iii) Pagos de orden laboral, liquidaciones y otros. La suma de Cinco Mil Ochocientos millones de pesos (\$5.800.000.000.00) para la empresa con destino al fondo de pensiones, liquidaciones e indemnizaciones laborales y otros propósitos de saneamiento de **LA EMPRESA**, la cual será pagado en un 50% al día hábil siguiente con la firma del contrato y dentro de los siguientes 30 días calendario el saldo equivalente al restante 50%.

(iv) La Interventoría será pagada por **EL OPERADOR** la cual se fija en el 3.2% de la facturación total de los servicios prestados por **EL OPERADOR**, una vez presentada la cuenta de cobro respectiva. El pago deberá surtirse dentro de los cinco primeros días de cada mes.

(v) Asumir la cesión de un contrato de leasing de 5 carros compactadores con Leasing de Occidente. De conformidad con lo que se describe en el Anexo No. 6 de los términos de referencia.

(vi) Asumir el compromiso de pago sobre la obligación adquirida y pendiente de pagar por **LA EMPRESA** respecto de la compra de áreas en el Edificio Torre Central ubicado en Pereira entre las carreras 10 y 11 y calles 18 y 17, según promesa de compraventa que conoció **EL OPERADOR**.

6.3 Cartera anterior: La cartera vencida con menos de dos periodos de facturación se denomina CARTERA CORRIENTE y la tenga más de dos periodos de facturación vencida se denominará CARTERA VENCIDA. La cartera CORRIENTE Y VENCIDA anterior a la iniciación del contrato de operación será exclusiva de **LA EMPRESA** Contratante pero la facturación y la gestión de recuperación de la CARTERA VENCIDA la realizará **EL OPERADOR** con un porcentaje de la misma equivalente al 16% de recuperación efectiva. La recuperación de la **CARTERA CORRIENTE** causara únicamente lo que cobre la entidad de facturación conjunta, lo cual será pagado por la Empresa Contratante. En ese periodo

se causara únicamente lo que cobre la entidad de facturación conjunta lo cual será pagado por la Empresa Contratante. Dichos dineros serán trasladados a las cuentas de **LA EMPRESA** dentro de los cinco días siguientes al cierre del ciclo de recaudo, debitado el valor de la comisión por recuperación o el valor de facturación conjunta, según sea el caso acorde con lo previsto en este numeral.

Cláusula 7. HORARIOS Y FRECUENCIAS

Los horarios y frecuencias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo serán, como mínimo, los establecidos actualmente en LA EMPRESA de conformidad con los manuales de Micro y Macroruteo existentes y los establecidos en la propuesta de **EL OPERADOR**. De requerirse mayores frecuencias o cambios de horarios por necesidades del servicio se acordarán con la Interventoría los ajustes pertinentes.

Cláusula 8. EQUIPOS

En la ejecución del presente contrato, **EL OPERADOR** se obliga a utilizar en la operación todos los equipos que sean necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio público de aseo, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en su propuesta técnica, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste. Los equipos que emplee **EL OPERADOR** deberán someterse a mantenimientos periódicos, y al plan de mantenimiento de **EL OPERADOR**, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

Cláusula 9. COMPRA DE EQUIPOS

EL OPERADOR adquiere los vehículos que la Empresa Contratante enajena en virtud de este contrato, en el estado en que se encuentran, por un valor de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). Los vehículos se describen en el Anexo 6 de los términos de referencia, Vehículos de este contrato.

El valor establecido para este componente de compraventa dentro del contrato de Operación, será cancelado en un 50% a la firma de este contrato, y el saldo a la legalización de los correspondientes traspasos a nombre de **EL OPERADOR**, con la consiguiente situación de paz y salvo por todo concepto de los referidos equipos. Si por cualquier razón, la entrega final de los traspasos se surtiere de manera gradual, se harán los pagos proporcionales a medida que ingresen los respectivos vehículos al patrimonio de **EL OPERADOR**. Mientras se surte la legalización del traspaso en la forma indicada, **EL OPERADOR** quedará en condición de tenedor legítimo de los referidos vehículos. Si por cualquier razón no fuese factible el traspaso final de equipos, éstos serán devueltos a la Entidad Contratante y vendedora, la cual tendrá la obligación de devolver los recursos aportados como abono del precio. Para tales efectos se determina que el proceso de legalización de los traspasos deberá surtirse en un plazo máximo de seis (6) meses.

Cláusula 10. BIENES ENTREGADOS AL OPERADOR

EL OPERADOR mantendrá y aprovechará, por su cuenta y riesgo, durante la vigencia de este contrato, los bienes y la información que reciba de la Empresa Contratante y los adecuará convenientemente para ejecutar el objeto del contrato en forma eficiente. Deberá efectuarse un inventario previo a la entrega. Los bienes a entregar en Comodato incluyen, además de los previstos en este contrato, las sedes operativas con que actualmente cuenta LA EMPRESA.

Cláusula 11. PERSONAL DE EL OPERADOR.

EL OPERADOR seleccionará y vinculará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato de operación, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para acometer las labores a su cargo.

EL OPERADOR es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la

celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y éstas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LA EMPRESA** adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del **OPERADOR** y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del **OPERADOR** y **LA EMPRESA** no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal, serán de cuenta exclusiva del **OPERADOR**, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre **EL OPERADOR** y su personal deberán regirse por la ley colombiana.

Cláusula 12. SEGURIDAD INDUSTRIAL.

EL OPERADOR deberá dotar al personal que vincule de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

Cláusula 13. INFORMES DEL OPERADOR

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, **EL OPERADOR** estará obligado a presentar a **LA EMPRESA**, directamente o por intermedio de la Interventoría, los informes establecidos en el presente contrato.

Cláusula 14. INTERVENTORÍA.

LA EMPRESA verificará la ejecución del presente contrato directamente o por conducto de terceros contratados para el efecto.

14.1 Objetivos específicos de la Interventoría

Los objetivos específicos de la Interventoría serán los siguientes:

14.1.1 La interventoría se efectuará sobre las actividades técnicas operativas, los procesos comerciales que incorporan las actividades de facturación y recaudo, la atención de los usuarios y el cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas en éste contrato, en los términos de referencia, y la normatividad y reglamentación vigente para los componentes contratados. Incluye las acciones necesarias para asegurar, calidad, seguridad, cobertura, regularidad y tecnología en la prestación del servicio.

14.1.2 Propender por la eficiente y oportuna prestación a través de la supervisión y control del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido de áreas públicas, transporte de los residuos al sitio de disposición y la disposición como tal, teniendo en cuenta los aspectos ambientales, sanitarios y técnicos.

14.1.3 Mantener permanentemente informada a la Empresa Contratante sobre la situación del esquema integral de **EL OPERADOR**, en los componentes contratados.

14.1.4 Presentar a la Empresa Contratante en desarrollo de lo anterior, informes, indicadores, registros y en general la información que recopile de forma sucinta el resultado de las acciones realizadas tanto por **EL OPERADOR** como por la Interventoría, en donde se incluyan los análisis, operaciones y recomendaciones correspondientes, sin perjuicio de aquellos informes que solicite de manera puntual la Empresa Contratante.

14.1.5 Formular observaciones y recomendaciones al **OPERADOR** y a la **EMPRESA**, para la optimización del servicio.

14.2 Criterios Generales

14.2.1 La interventoría tendrá acceso a los componentes técnicos, comerciales y de atención al cliente, así como a los documentos e informaciones referidas a la prestación y al objeto de este contrato, sin perjuicio del respeto al deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

14.2.2 La Interventoría cumplirá su labor a cabalidad sin perjuicio del derecho de explicación y defensa de **EL OPERADOR**. Para tales efectos se establecen los siguientes criterios de obligado cumplimiento para las partes y para la Interventoría respectiva:

14.2.3 Se diferencian las novedades del servicio de los incumplimientos, entendidos los primeros como aquellos eventos en los cuales se genera una afectación del servicio de aseo, provenientes de incultura ciudadana, malas prácticas de los usuarios y en general de hechos de terceros.

14.2.4 Los incumplimientos serán los imputables a **EL OPERADOR** por deficiencias u omisiones en el deber de prestación del servicio. En los reportes deberán diferenciarse claramente las conductas respectivas, determinándose si son de una clase o de la otra.

14.2.5 Las deficiencias una vez reportadas serán atendidas por **EL OPERADOR** en un término de 24 horas. En caso de que ello no sea posible, se informará al Interventor y se determinará el plazo en el cual serán atendidas.

14.2.6 La Interventoría no podrá pedir el desarrollo de actividades que estén por fuera del servicio ordinario de aseo, tales como remoción de derrumbes, limpieza de canales y quebradas, operativos especiales de remoción de materiales vegetales por cortes efectuados por empresas de energía o cualquiera otra, remoción y transporte de escombros de edificaciones en volumen superior a un metro cúbico.

11/11/11

14.2.7 Los incumplimientos en la prestación deberán ser corregidos por **EL OPERADOR**. En el proceso de barrido y limpieza las deficiencias en el mismo serán resueltas en el mismo día en que sean reportadas, si dicho reporte se produce antes de las 3 p.m. Los reportes generados después de esa hora se atenderán en el día siguiente. En recolección y transporte las fallas de recolección se atenderán bajo el mismo criterio anterior.

14.2.8 En materia de relleno sanitario la Interventoría comprenderá la actividad de velar por el cumplimiento de lo aprobado por la autoridad ambiental competente. No cumplirá actuaciones de aprobación de obras ni diseños requeridos para el desarrollo de la nueva fase del relleno.

14.2.9 Se entenderá que no existe incumplimiento cuando medie fuerza mayor y caso fortuito, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

14.3 Obligaciones de carácter específico de la Interventoría:

Corresponderá a la Interventoría desarrollar, las funciones que a continuación se determinan:

14.3.1 Supervisar al **OPERADOR** y su personal, equipo, base de operación y demás necesarias para la ejecución del contrato, con respecto a las condiciones de operación ofrecida en la propuesta y con las normas y disposiciones de carácter legal. No se podrán efectuar reportes de incumplimiento de eventos no previstos como tales ni en la oferta, los Términos de Referencia, el contrato o las normas que rigen la materia.

14.3.2 Formular al **OPERADOR** observaciones y recomendaciones sobre la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio de aseo a su cargo, con arreglo a los parámetros, criterios y procedimientos fijados en los documentos del contrato de operación y la oferta.

14.3.3 Requerir por escrito al **OPERADOR** sobre los correctivos pertinentes y verificar que se adopten de manera oportuna.

14.3.4 Controlar los horarios y frecuencias programadas para los diferentes servicios, de acuerdo con las macrorutas y microrutas del plan operativo del **OPERADOR**.

14.3.5 Informar a **LA EMPRESA** sobre los daños que puedan inferirse a terceras personas y en general de todo hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el desarrollo del contrato. De estos informes se dará copia al **OPERADOR**.

14.3.6 Verificar periódicamente el estado de las pólizas que a favor de la Empresa Contratante debe obtener o actualizar **EL OPERADOR**.

14.3.7 Elaborar y presentar a la Empresa Contratante informes mensuales, trimestrales, semestrales y consolidados anuales, contentivos de la información obtenida directamente de su gestión de supervisión. De estos informes se remitirá copia al **OPERADOR**.

14.3.8 Realizar reuniones mensuales con **EL OPERADOR**, para analizar el estado de avance del contrato y los demás aspectos inherentes a la Interventoría de acuerdo con lo pactado en esta cláusula. Se dejarán actas firmadas y numeradas, donde conste todo lo tratado y los compromisos adquiridos.

14.3.9 A más tardar 30 días después de haber suscrito el acta de iniciación la Interventoría deberá presentar a **LA EMPRESA** y al **OPERADOR** la propuesta de manual de Interventoría, que servirá de guía para la ejecución del contrato, la cual deberá ser aprobada por la Empresa Contratante para que tenga efecto vinculante frente a las partes. Dicho manual atenderá en un todo los principios y reglas previstos en esta cláusula.

14.3.10 Participar activamente en la atención de emergencias cuando el servicio de aseo se vea comprometido, coordinando con las autoridades, **EL OPERADOR** o los usuarios, las

medidas de mitigación, conjuración y demás que sean necesarias, representando a **LA EMPRESA** para tales efectos.

14.3.11 Verificar la prestación del servicio de aseo los días festivos y domingos, en los cuales **EL OPERADOR** haya programado su atención.

14.3.12 Controlar que todos los residuos recogidos por **EL OPERADOR** sean transportados hasta los sitios de disposición final autorizados.

14.3.13 Verificar que el proceso de atención de usuarios esté de acuerdo con lo estipulado por la normatividad legal vigente.

14.4 Obligaciones y derechos de EL OPERADOR en relación con la Interventoría.

14.4.1 Atender las observaciones y recomendaciones que sobre la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio de aseo a su cargo, presente la Interventoría con arreglo a los parámetros, criterios y procedimientos fijados en los documentos del contrato de operación, la oferta y la ley. En caso de que presenten recomendaciones que no se sujeten o estén por encima de los parámetros de tales documentos, éstas no serán de obligatorio cumplimiento.

14.4.2 Cualquier observación, instrucción o actuación que sea impuesta por la Interventoría que implique alteración de condiciones financieras o de impacto sobre la ecuación financiera contractual, será objeto de revisión con la Empresa Contratante y solo será de obligatorio cumplimiento, cuando medie un acuerdo al respecto que garantice la prestación en condiciones de equidad y equilibrio económico.

14.4.3 Informar oportunamente a la Interventoría los cambios de rutas, frecuencias y, en general, los ajustes al sistema operativo del servicio. El diseño de macro y microrutas será responsabilidad exclusiva de **EL OPERADOR**. **EL OPERADOR** no podrá implementar cambios que disminuyan el nivel de calidad de la oferta, de los Términos de Referencia o de las normas.

14.4.4 Hacer observaciones y dar respuesta a los informes y reportes de Interventoría, dando las explicaciones a que hubiere lugar. Estas se tendrán en cuenta a nivel valorativo y cuantitativo en la elaboración de los informes a cargo de la Interventoría.

14.4.5 Entregar a la Interventoría el plan operativo del servicio a más tardar treinta (30) después del inicio de operación y todas sus actualizaciones de manera previa a su implementación.

Cláusula 15. AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE EL OPERADOR.

EL OPERADOR gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y distritales sobre la materia, a las estipulaciones del presente contrato y a las normas.

Por consiguiente, **EL OPERADOR** ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para **LA EMPRESA** ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con **EL OPERADOR** como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

En consecuencia, **EL OPERADOR** proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la operación, entregados por **LA EMPRESA** para la operación.

7/10/17

Cláusula 16. RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.

A la terminación del contrato de operación por cualquier causa toda la información comercial, bienes y contratos que hayan sido entregados o cedidos por **LA EMPRESA** al **OPERADOR** serán restituidos a aquella, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

Para estos efectos será objeto de reversión a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas.

Con este último propósito, **EL OPERADOR** adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a **LA EMPRESA** a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Al vencimiento del contrato, se revertirá el relleno sanitario a **LA EMPRESA** con la obligación del **OPERADOR** de ejecutar las obras de cierre, clausura y posclausura, de las etapas por él operadas.

Cláusula 17. RESPONSABILIDADES DE EL OPERADOR.

Será de cargo de **EL OPERADOR** el cumplimiento de las calidades del personal y de las especificaciones de los equipos y materiales; de su organización y, en general, de todos los medios, sistemas, elementos o recursos destinados a la operación.

Mérida

EL OPERADOR será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

EL OPERADOR deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal, surgidos de acción, omisión o negligencia imputables a aquél.

EL OPERADOR es responsable de las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o las del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

EL OPERADOR responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra **LA EMPRESA** como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros.

En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, **EL OPERADOR** se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir **LA EMPRESA**, siempre que sean imputables a aquél.

La responsabilidad derivada de fallas en la prestación del servicio público de aseo y, más específicamente, la responsabilidad por fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará en **EL OPERADOR** quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados.

La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la ley y del presente contrato.

Cláusula 18. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS.

EL OPERADOR se ha constituido con el objeto de celebrar y ejecutar el presente contrato. Por consiguiente, **EL OPERADOR** y sus socios quedan sometidos en virtud del presente contrato a las siguientes reglas:

Los socios de **EL OPERADOR** responderán solidariamente con éste por el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato afectarán al **OPERADOR** y a sus socios.

Cláusula 19. GARANTÍAS

EL OPERADOR se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que debe contener los siguientes amparos:

Cumplimiento del contrato. Por un valor equivalente a la suma de Tres Mil Millones de Pesos M/Cte (\$3.000.000.000), vigente durante el término de su duración, incluida la prórroga si la hubiere, y tres (03) meses más; en todo caso, este amparo permanecerá vigente hasta la liquidación definitiva del presente contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio de EL OPERADOR. Por un monto equivalente a la suma de Quinientos millones de Pesos Moneda Corriente (\$500.000.000), a partir de la suscripción del contrato, y por la duración de éste y treinta y seis (36) meses más.

Responsabilidad civil extra-contractual. Para amparar el pago de los daños y perjuicios que **EL OPERADOR** o sus trabajadores, puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución de la operación y que les sean imputables en los términos de la Ley, por una suma de Mil Millones de Pesos Moneda Corriente (\$1.000.000.000) vigente por el término del contrato, incluidas eventuales prórrogas, y tres (03) meses más.

La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extra-contractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a **LA EMPRESA** hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención de **EL OPERADOR**.

La garantía única podrá constituirse por periodos anuales, de acuerdo con las condiciones del mercado asegurador Colombiano. La responsabilidad de renovarlas o prorrogarlas será obligación del **OPERADOR** y la no renovación o prórroga de las mismas no dará lugar a la afectación de las pólizas vigentes. El Operador se compromete, a prorrogar o a obtener las nuevas garantías la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos en esta cláusula y con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma.

En caso de prórroga, en los términos previstos en la Cláusula 5 de este contrato, **EL OPERADOR** ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

LA EMPRESA podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la operación, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad.

EL OPERADOR se compromete a entregar a **LA EMPRESA**, para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. **La EMPRESA** se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por **EL OPERADOR** y la aprobación de las garantías se hará constar en el cuerpo de las mismas y se comunicarán al **OPERADOR**.

Parágrafo. La anualidad de la garantía del contrato aquí prevista, significa, que cada año es independiente, pudiendo **EL OPERADOR** obtener garantías anuales, con una única o con diferentes compañías aseguradoras, durante las diferentes anualidades, que corresponden a todo el plazo del contrato.

Cláusula 20. PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

Durante los seis (6) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, **EL OPERADOR** ajustará las labores operativas incluidas en su propuesta técnica, con el propósito de prestar un servicio eficiente, y sin perjuicio de los ajustes que **EL OPERADOR** considere necesario realizar a su propuesta técnica, éste acatará las instrucciones que le imparta **LA EMPRESA** directamente o por conducto de la Interventoría. En todo caso, las frecuencias mínimas durante el período de ajuste serán las prestadas en la ciudad de Pereira a la firma de este contrato.

Durante el período de ajuste no se impondrán sanciones a **EL OPERADOR** por deficiente prestación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento de su propuesta técnica, o de las instrucciones que se le hayan impartido.

EL OPERADOR informará a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que **EL OPERADOR** adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el periodo de transición y

ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de **LA EMPRESA** o de la Interventoría.

Como resultado del período de transición y ajuste **EL OPERADOR** elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, un documento definitivo para la prestación del servicio de aseo, que complementará su propuesta técnica e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo de equipos que se utilizará durante la operación.

Dentro de los 60 días calendario siguientes a la firma del contrato de operación, se suscribirá la correspondiente Acta de Iniciación. A partir de los 60 días calendarios de suscrita el Acta de Iniciación **EL OPERADOR** deberá contar con la Base de Operaciones con las condiciones exigidas en el Reglamento Técnico y Operativo y los vehículos recolectores nuevos.

El período de transición y ajuste no exonera al **OPERADOR** del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

Cláusula 21. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE EL OPERADOR.

Una vez terminado el período de transición y ajuste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

EL OPERADOR efectuará en la frecuencia siguiente la corrección de las deficiencias que detecte directamente.

Según la naturaleza de las mismas, **EL OPERADOR** dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a la Interventoría dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.

1106.11

EL OPERADOR comunicará a la Interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia.

La Interventoría supervisará las correcciones a cargo de **EL OPERADOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

Cláusula 22. MULTAS

En caso de incumplimiento, mora o deficiente atención de una o varias de las obligaciones a cargo del **OPERADOR, LA EMPRESA** con base en los informes semestrales que le reporte la Interventoría podrá imponer al **OPERADOR** multas sucesivas, a menos que aquél demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, a actuaciones de terceros o de responsabilidad de **LA EMPRESA** y no imputables a la responsabilidad del **OPERADOR**.

Para la imposición de una multa deberá mediar una comunicación motivada a **EL OPERADOR**, respecto de la ocurrencia del hecho o de la conducta sancionable para que éste rinda sus descargos en un término de 10 días hábiles acompañando las pruebas respectivas.

Las multas serán impuestas mediante acto motivado, con fundamento en los informes que presente la Interventoría, si previamente **EL OPERADOR** no ha cumplido el procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este contrato.

El total de multas que se impongan a **EL OPERADOR** durante el término de ejecución del presente contrato, no podrá exceder de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada anualidad.

Las multas serán tasadas de acuerdo con la siguiente tabla:

Incumplimiento en el suministro de las informaciones que le solicite **LA EMPRESA** o la Interventoría o en la presentación de los informes que el presente contrato, hasta por (10) SMLMV.

Incumplimiento en la atención de las peticiones, quejas, reclamos y recursos que le presenten los usuarios del servicio, hasta diez (10) SMLMV, por cada caso.

Falta de los elementos de seguridad en los equipos asignados a la operación o de uniformes para sus empleados, hasta tres (3) SMLMV por cada caso.

Incumplimiento en la realización de campañas de divulgación de los servicios e información sobre horarios y frecuencias de prestación del servicio, hasta tres (3) SMLMV, por cada caso.

Incumplimiento de otras obligaciones o violación de prohibiciones establecidas en la Ley, los reglamentos o los documentos contractuales, respecto de las cuales no se haya señalado una multa específica, hasta cinco (5) SMLMV, por cada caso.

Incumplimiento injustificado en el plan operativo del servicio, hasta diez (10) SMLMV por cada caso.

Cláusula 23. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Por incumplimiento grave del presente contrato se establece como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma que se establece en el 15% del valor del promedio de los recaudos de los años que falte por ejecutar dentro del contrato. Para tales efectos se calculará ese promedio con los valores recaudados del año inmediatamente anterior al evento de incumplimiento. La misma será exigible por la parte que cumplió o se allanó a cumplir a la que incumplió, con la constancia del incumplimiento y previa la comprobación del hecho, sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial alguno, ni constitución en mora de la parte incumplida. Esta penalidad se aplicará así mismo por terminación del contrato que llegare a producirse por la Empresa Contratante o por afectaciones al contrato derivadas de la liquidación, transformación, fusión o cualquier decisión que recaiga sobre dicho ente.

711/031

Cláusula 24. PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Ejecutoriadas las decisiones que impongan multas **EL OPERADOR** pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación, el valor correspondiente. En caso contrario y para asegurar el pago de lo debido, **LA EMPRESA** podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra **EL OPERADOR** o bien contra el garante, o bien contra todos ellos. En estos casos, el valor de la sanción podrá compensarse contra las sumas que se le adeuden al **OPERADOR** por parte de **LA EMPRESA**.

Cláusula 25. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

Cuando por decisiones unilaterales de **LA EMPRESA** Contratante, del Municipio de Pereira, de la expedición de nuevas normas nacionales o locales, acciones de grupo o populares u otro tipo de decisiones judiciales o hechos o decisiones de terceros, se altere la ecuación económica y financiera del contrato, las partes establecerán los mecanismos de restablecimiento de la ecuación financiera alterada, para mantener la equivalencia de los derechos y obligaciones recíprocos; siempre y cuando no correspondan a aspectos y obligaciones que debió prever **EL OPERADOR** conforme a lo previsto en el contrato.

Por su parte, **EL OPERADOR** tendrá así mismo el derecho al restablecimiento de la ecuación económica y financiera del presente contrato hasta un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas, que no sean imputables a la responsabilidad y negligencia de ninguna de las partes.

Cuando el equilibrio entre las prestaciones recíprocas se rompa como consecuencia del incumplimiento de una de las partes, la ecuación contractual deberá restablecerse plenamente teniendo en cuenta las condiciones vigentes en el momento de proponer.

Cláusula 26. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

Cumplimiento del objeto del contrato por **EL OPERADOR**.

Indicación de la prórroga, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.

Relación de multas y demás sanciones impuestas al **OPERADOR**, en su caso.

Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por **EL OPERADOR**.

Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.

Acuerdos, conciliaciones y transacciones que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato.

La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.

Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del contrato, obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato.

La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.

Las constancias que las partes tengan a bien consignar.

Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

Cláusula 27. CESIÓN

El presente contrato sólo podrá cederlo total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita, de **LA EMPRESA**. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del **OPERADOR** respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o parte del objeto del contrato, requerirá autorización previa y por escrito de **LA EMPRESA**.

EL OPERADOR acepta de antemano la cesión total o parcial que **LA EMPRESA** pueda hacer del presente contrato, si con ello no se afecta la estructura integral del presente contrato.

También **LA EMPRESA** autorizará de manera previa, expresa y por escrito la sustitución de los socios integrantes de **EL OPERADOR**.

Cláusula 28. EJERCICIO DE DERECHOS POR LA EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP.

El retardo o la omisión de **LA EMPRESA** en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo de **EL OPERADOR**, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último, salvo los casos de caducidad o prescripción contemplados en la ley.

Cláusula 29. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato.

Cláusula 30. SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL

La formación, celebración, ejecución, efectos, terminación y liquidación del presente contrato, se someterán a la legislación de la República de Colombia. El presente contrato se rige por las normas de la Ley 142 de 1994, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las normas civiles y Comerciales y no se sujeta al Estatuto Contractual del Estado, excepto en lo referente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Cláusula 31. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL OPERADOR y sus socios o integrantes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 32. INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo

directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

Cláusula 33. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, salvo que expresamente las partes acuerden otro centro. El Tribunal decidirá en derecho.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del Tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha en que el Tribunal se convoque.

Cláusula 34. ARBITRAMENTO TÉCNICO

Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al criterio de dos (2) expertos designados de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo entre los expertos estos designarán un tercero.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre los expertos, acudirán a la Cámara de Comercio de Pereira para los efectos de su nombramiento.

El experticio se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al Arbitramento de que trata la cláusula anterior.

Cláusula 35. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

Los Términos de Referencia, sus Anexos y adendos correspondientes al procedimiento de concurrencia de oferentes.

La propuesta de **EL OPERADOR**, con los ajustes que resulten como consecuencia del período de ajuste respectivo.

La garantía única constituida por **EL OPERADOR**.

Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.

Los actos que **LA EMPRESA** dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante.

Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

Cláusula 36. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES.

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de Pereira.

79000000

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

LA EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP

Calle 25 No. 7-40, piso tercero, Edificio Unidad Administrativa El Lago, de Pereira.

ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP

Avenida 30 de agosto No. 45-69 de Pereira

Cláusula 37. IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN

El pago del impuesto de timbre nacional estará a cargo de **EL OPERADOR** y será cancelado en la proporción que señala la ley. Por ser de cuantía indeterminada, **EL OPERADOR** se obliga a pagar este impuesto en la forma que las normas vigentes señalan para los contratos con cuantía indeterminada. Será también de cargo de **EL OPERADOR** el pago de los demás impuestos que resulten aplicables conforme al Estatuto Tributario, el Código de Régimen Municipal y demás normas concordantes y los derechos de publicación del contrato, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo correspondiente.

Cláusula 38. REGLAS ESPECIALES SOBRE RESPONSABILIDAD EN DISPOSICION FINAL

En relación con la responsabilidad de **EL OPERADOR** se establecen las siguientes reglas:

(i) No existirá responsabilidad de **EL OPERADOR** en la restauración ambiental, atención de contingencias, monitoreo ambiental, obras, mantenimiento o clausura o posclausura de las zonas ya operadas; (ii) En las zonas compartidas en tiempo de operación del nuevo **OPERADOR** y de la Empresa Contratante, tendrá la responsabilidad durante el tiempo en

que se presente esa operación en tales zonas, de trasladar a **LA EMPRESA** el componente proporcional de la tarifa que perciba dentro de la disposición final, que según la regulación servirá para provisión de la futura clausura y posclausura, pues será responsabilidad de la Empresa Contratante realizar dicho proceso; (iii) **EL OPERADOR** tiene la obligación de desarrollar una nueva zona completamente autónoma para la disposición de residuos, de la cual será responsable en sus trámites, su diseño, construcción, operación, atención de respuestas y monitoreo de los parámetros ambientales exigidos por la autoridad ambiental, clausura y posclausura. Para estos efectos **LA EMPRESA** Contratante aportará 13 hectáreas adicionales que han sido adquiridas con este propósito. Si la utilización de ese predio no fuere suficiente para el escenario del plazo del contrato, será responsabilidad de **EL OPERADOR** en su oportunidad, el desarrollo de un nuevo proyecto que permita garantizar la continuidad de la disposición final en la vigencia del contrato.

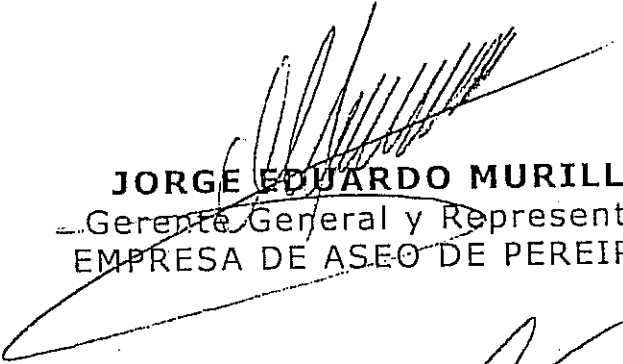
Parágrafo. La Empresa Contratante cede al **OPERADOR** el contrato con la empresa Bioorgánicos del Otún para la actividad complementaria de aprovechamiento, el cual así mismo será cedido con la firma del contrato de operación. **EL OPERADOR** deberá respetar el contrato en cuestión en todos sus componentes y plazo, hasta la terminación del mismo, sin perjuicio de que de común acuerdo pudiera renegociarlo. Se anexa copia del referido contrato.

Cláusula 39. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

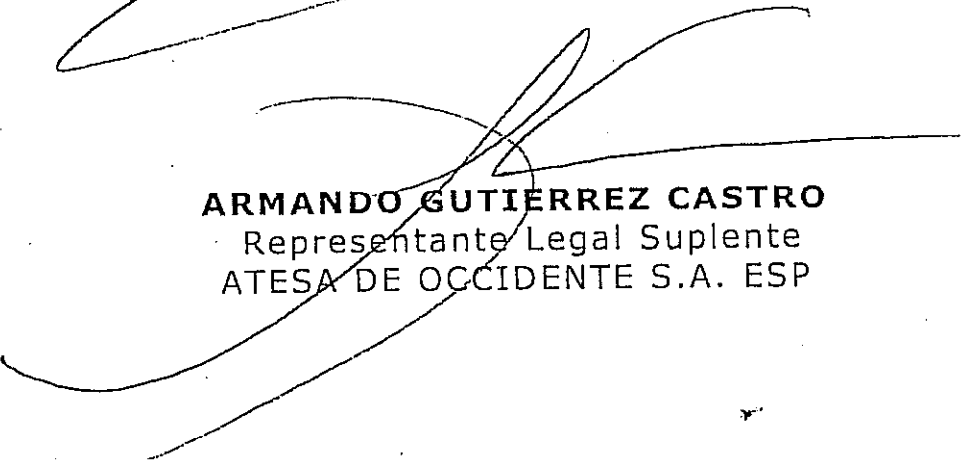
El presente contrato se perfecciona con la firma de los representantes autorizados de las partes. Para su ejecución se requerirá la constitución de la garantía única por parte de **EL OPERADOR** y su aprobación por **LA EMPRESA**. Para su legalización será necesario que **EL OPERADOR** acredite la publicación del contrato en La Gaceta Metropolitana y el cumplimiento de las obligaciones que regulan el impuesto de timbre.

Para constancia, se suscribe el presente contrato de Operación, en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Pereira a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

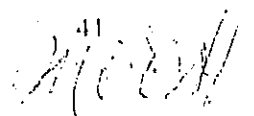
Los demás numerales y anexos permanecen iguales a los publicados en los términos de referencia definitivos.



JORGE EDUARDO MURILLO MEJÍA
Gerente General y Representante Legal
EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP



ARMANDO GUTIERREZ CASTRO
Representante Legal Suplente
ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP



**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE OPERACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

PARTES: Entre las suscritas, por una parte, MARIA ELENA TABORDA ALAYON, mayor de edad, domiciliada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.053.292 expedida en la ciudad de Pereira, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP**, en su condición de Gerente y Representante Legal, nombrada mediante Decreto No. 348 del 5 de junio de 2007, posesionada según Acta No. 144 del 6 de junio de 2007, quien se denomina **LA EMPRESA**, y por otra parte, GLORIA INES SERNA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.091.513 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Representante Legal de la Empresa **ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP**, quien se denomina **EL OPERADOR** hemos acordado la modificación del Contrato de Operación suscrito el 16 de febrero de 2007, en las siguientes cláusulas, las cuales quedarán así:

Cláusula 6. REMUNERACIÓN Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL OPERADOR.

6.1 Remuneración del Operador.- La retribución a **EL OPERADOR**, como contraprestación por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas, estará constituida por el porcentaje establecido en su favor en este Contrato de los recaudos mensuales por concepto de tarifas del servicio de aseo y demás ingresos que legalmente sean inherentes al servicio, respecto de los períodos de prestación efectiva del servicio. Dicho recaudo mensual se realizará con base en las tarifas establecidas por **LA EMPRESA** en el presente contrato, con sujeción a las variaciones y metodologías y/o opciones tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La remuneración prevista para **EL OPERADOR** cubre no solamente los costos y gastos de administración, operación y mantenimiento, sino también la amortización de las inversiones efectuadas por **EL OPERADOR** para la organización y puesta en marcha del servicio público de aseo, para el cumplimiento del

presente contrato de operación y para la nueva fase del relleno sanitario La Glorita, por lo cual **LA EMPRESA** no queda obligada con **EL OPERADOR** a pagar suma alguna por concepto de estas inversiones.

Serán del **OPERADOR**, sin que se aplique el porcentaje establecido por reserva de propiedad de ingresos de **LA EMPRESA**, los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de la facturación, la explotación que pueda hacer sobre los Certificados de Carbono de los Mecanismos de Desarrollo Limpio que logre plasmar en el nuevo relleno sanitario y en las zonas que explote en el Relleno Sanitario La Glorita y los servicios que preste por fuera del ámbito territorial del Municipio de Pereira. En este último caso, no están incluidos los ingresos provenientes de la disposición final de residuos de los municipios que durante el año 2006 hayan dispuesto en el Relleno La Glorita, considerándose estos municipios como clientes logrados por la gestión comercial de **LA EMPRESA**. Los ingresos por concepto de disposición final de estos municipios se incluirán para la liquidación de los porcentajes de propiedad de **LA EMPRESA**, hasta la conclusión del vaso No. 5 del relleno actual. Cuando se construya el nuevo relleno en el predio que entregará **LA EMPRESA**, se incluirán los ingresos para aplicar el porcentaje que se reserva **LA EMPRESA**, sobre la disposición que se preste a los Municipios del Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, Dosquebradas y La Virginia).

La prestación de las actividades de recolección y transporte de escombros ilegales o clandestinos y la limpieza de monumentos, será remunerada con cargo a recursos diferentes del ingreso tarifario, por no estar contemplada la retribución de dichas actividades especiales, dentro de la estructura tarifaria del servicio ordinario de aseo.

Será remunerada con una suma anual que para el año 2007 será de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000). En el evento de que **EL OPERADOR** preste el servicio por un tiempo menor a un año, se reconocerá esta suma en forma proporcional.

LA EMPRESA, en virtud de su obligación de financiamiento y pago de estos servicios especiales en la cobertura mínima

prevista al inicio de este contrato, desarrollará las siguientes acciones:

(i) Adelantará el trámite ante el Municipio de Pereira, para identificar las partidas que integran el presupuesto municipal con destinación compatible con lo aquí previsto; para tramitar la disponibilidad presupuestal y suscribir con el ente territorial el convenio interadministrativo correspondiente para la vigencia 2007, dentro del mes siguiente a la firma del Contrato. Dentro de esta actividad se procederá a adicionar el contrato de operación con la disponibilidad respectiva para cubrir el compromiso, como fuente de pago de la actividad a cargo de **EL OPERADOR**.

(ii) Para los mismos efectos y sin perjuicio de lo anterior, como fuente de pago complementaria en forma concordante, preparará los documentos que servirán de soporte al ente territorial para solicitar de manera efectiva el cambio de destinación de los recursos de la participación de propósito general para saneamiento básico, de que trata el artículo 78 de la Ley 715 de 2003 ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, haciendo el seguimiento correspondiente, con el fin de solicitar la modificación de la destinación de subsidios para estos servicios especiales, por estar previstos en el artículo 76.1 dentro de las competencias en servicios públicos en la misma ley, y según las normas que rigen el servicio de aseo público en Colombia.

(iii) Igualmente, hará la gestión de vigencias futuras con los consiguientes trámites de los requisitos de incorporación al Plan de Desarrollo y el proyecto de presupuesto para las vigencias subsiguientes al año 2007 y la gestión para la expedición del respectivo Acuerdo Municipal, el trámite de disponibilidad, la suscripción del convenio interadministrativo y la adición del contrato de operación con la disponibilidad presupuestal de **LA EMPRESA**, en desarrollo de las leyes que rigen la materia. Para la sustentación aquí señalada, **LA EMPRESA** deberá efectuar un estudio técnico financiero con el fin de soportar el trámite de vigencias futuras mencionado.

(iv) Se harán las demás gestiones que sean necesarias para cumplir la actividad de prestación de estos componentes, con

otros recursos que se identifiquen para el efecto. En la eventualidad de que los recursos no se lograren obtener parcial o totalmente, las partes harán los acuerdos pertinentes para hacer los ajustes que requiera el presente contrato.

El pago de servicios especiales diferentes a los descritos en los párrafos anteriores y que sean prestados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, serán objeto de acuerdo entre **EL OPERADOR** y dichas entidades, con libertad para la fijación del precio y las condiciones de prestación. Los servicios especiales de que trata este numeral son aquellos referidos a servicios que involucran limpieza, recolección, transporte o disposición de residuos diferentes de los previstos para el servicio ordinario de aseo y diferentes a los residuos contemplados en el parágrafo anterior. Los ingresos generados por estos servicios especiales serán parte de la base para liquidar tanto las retribuciones a pagar a **LA EMPRESA** como a la Interventoría del contrato.

6.2 Derechos económicos de LA EMPRESA. Se establece que de los ingresos del servicio según lo previsto en este Contrato, existirá una parte que es de propiedad **LA EMPRESA** para cumplir sus finalidades y otra que es de propiedad del **OPERADOR**, según las siguientes reglas:

(i) Recursos de propiedad de **LA EMPRESA**. Para cubrir compromisos de **LA EMPRESA**, ésta percibirá y se reserva un porcentaje de los ingresos totales obtenidos, provenientes de los recaudos por la prestación del servicio de aseo, según lo previsto en el numeral anterior, así: 5% en el año 2007; 6% en el año 2008; 7% en el año 2009; 8% en el año 2010; 9% para el año 2011 y 10% para el año 2012. Este porcentaje (10%) se lo reserva **LA EMPRESA** hasta el final del contrato de Operación. La diferencia es de propiedad del **OPERADOR**. Este porcentaje de propiedad de **LA EMPRESA** comprende o se aplica respecto del recaudo de la totalidad de los ingresos provenientes de la remuneración de todos los servicios prestados a los usuarios. Cuando **EL OPERADOR** construya el nuevo relleno sanitario en el predio que entregará **LA EMPRESA**, el ingreso de propiedad de **LA EMPRESA** se aplicará sobre los ingresos por disposición final proveniente de los Municipios del Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, Dosquebradas, La Virginia).

La suma correspondiente a interventoría, porcentaje de recaudo y cartera anterior a favor de **LA EMPRESA** serán percibidas por ésta durante los primeros cinco días hábiles siguientes a la conclusión del mes anterior, aplicando el mecanismo de giro directo por parte de Multiservicios (o la empresa que haga sus veces) a **LA EMPRESA**. Una vez realizado el pago se efectuará por las partes la conciliación respectiva y la diferencia resultante será pagada si es superior, a más tardar el día 15 de cada mes, con el mismo proceso de transferencia directa aquí previsto. El pago final del componente de interventoría se realizará previa conciliación mensual o ajuste de las cifras definitivas.

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente modificación se establece una suma inicial de la participación que se reserva **LA EMPRESA** que asciende \$183 millones que se empezará a aplicar en los primeros cinco días del mes de octubre de 2007. Trimestralmente se revisará esta base y se aplicará el promedio correspondiente para el periodo subsiguiente.

Parágrafo 2. La provisión de clausura y posclausura por el relleno actual, que debe ser girado a **LA EMPRESA** se pagará adicionalmente a lo previsto en el parágrafo 1 de esta cláusula, dentro del mismo plazo. Para tales efectos el **OPERADOR** reportará al cierre del segundo día hábil de cada mes a la Dirección Comercial del **OPERADOR** el valor y las toneladas dispuestas en el mes anterior, para que se incluya dentro de la liquidación comercial de los valores a transferir. Luego de este proceso y del pago realizado se efectuará la conciliación con **LA EMPRESA** y se harán los ajustes a que hubiere lugar en el periodo de pago subsiguiente.

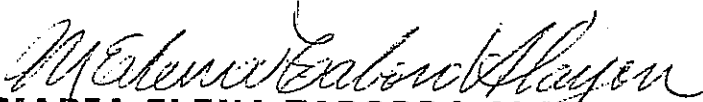
Parágrafo 3. Cualquier ajuste a la dinámica tributaria o de regulación sobre la facturación y recaudo conjunto que se genere y que afecte el pago de las transferencias aquí previstas, será cubierto por el beneficiario o destinatario de los pagos en la proporción correspondiente de acuerdo con las normas que en este sentido se expidan."

A

Los literales (ii) compra de equipos; (iii) pagos de orden laboral, liquidaciones y otros; (iv) pago de interventoría; (v) cesión del contrato de leasing; (vi) cesión de promesa de compraventa de áreas en el edificio Torre Central, de la cláusula 6.2, no se modifican.

Las demás cláusulas del Contrato de Operación no se modifican.

Para constancia se firma el día 28 de septiembre de 2007 en dos ejemplares del mismo tenor literal.



MARIA ELENA TABORDA ALAYON
C.C. N° 34.053.292 de Pereira
EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP
Gerente



GLORIA INES SERNA FRANCO
C.C. N° 42.091.513 de Pereira
ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP
Gerente



**OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OPERACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

PARTES: Entre los suscritos, por una parte, MARIA ELENA TABORDA ALAYON, mayor de edad, domiciliada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.053.292 expedida en la ciudad de Pereira, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP**, en su condición de Gerente General y Representante Legal, nombrada mediante Decreto No.348 del 5 de junio de 2007, posesionada según Acta No. 144 del 6 de junio de 2007, quien se denomina **LA EMPRESA**, y por otra parte, GLORIA INES SERNA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.091.513 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Representante Legal de la Empresa **ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP**, quien se denomina **EL OPERADOR** hemos acordado la modificación del contrato de operación celebrado el 16 de febrero de 2007, en los siguientes aspectos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que es preciso resolver de manera efectiva la atención del servicio especial de escombros clandestinos, como servicio crítico no previsto en la tarifa de aseo público regulada por la Comisión de Regulación de Aguas Potable y Saneamiento Básico y que viene generando graves problemas operacionales y de salubridad.

El gran desarrollo de la ciudad a nivel constructivo viene traduciéndose en una generación creciente e indiscriminada de manera continua de residuos de esta naturaleza, con un impacto negativo para la imagen de la salubridad pública urbana, tal como se ha corroborado en los estudios y análisis que ha llevado a cabo **LA EMPRESA**. Para tales efectos, en el Contrato de Operación se proyectó la realización de las actividades de identificación de fuentes de financiamiento y pago de estos servicios especiales, con el Municipio de Pereira, para determinar las partidas que integran el



presupuesto municipal con destinación compatible con lo aquí previsto, lo que arrojó la inexistencia de partidas con este propósito en la vigencia 2007 u otras variables externas; de otro lado, se contempló que **LA EMPRESA** haría las demás gestiones que fueren necesarias para cumplir la actividad de prestación de estos componentes, con otros recursos que se identificaran, para lo cual las partes en la presente modificación acuerdan un mecanismo para cumplir con ese cometido.

Que se hace necesario así mismo complementar el Contrato de Operación en lo que corresponde al desarrollo de los procesos de validación de los mecanismos de desarrollo limpio MDL en las etapas ya operadas y actualmente en operación en el relleno sanitario, de tal manera que se optimice el proceso de explotación del gas con el fin de propender por una colocación de títulos en el mercado respectivo, bajo la inversión y riesgo del **OPERADOR** y una participación en los producidos para **LA EMPRESA**.

Por lo expuesto, las partes acuerdan:

a- La modificación de la **Cláusula 6. REMUNERACIÓN Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL OPERADOR**, específicamente en la cláusula 6.1 Remuneración del Operador, en cuanto al componente de remuneración de escombros y limpieza de monumentos, así:

Retribución por el servicio especial de escombros y limpieza de monumentos. La prestación de las actividades de recolección y transporte de escombros ilegales o clandestinos y la limpieza de monumentos, será remunerada por **LA EMPRESA** al **OPERADOR** con un porcentaje del ingreso total del recaudo tarifario del sistema, consistente en el 1% en el año 2008; 2% en el año 2009; 2.5% en el año 2010 y en los años subsiguientes hasta la terminación del contrato.

Las partes acuerdan que se desarrollará por **EL OPERADOR** un plan de choque en materia de escombros ilegales o clandestinos y se realizará la recolección y transporte mínima



de siete viajes diarios de cargue de volqueta de manera continua para erradicar los puntos determinados como críticos y en el mes de febrero del 2008 se presentará el plan de acción del servicio de recolección y transporte de escombros y limpieza de monumentos, para aprobación y observaciones de parte de **LA EMPRESA**. Una vez aprobado este esquema con los ajustes que **LA EMPRESA** estime conducentes, se implementará el modelo definitivo de atención del componente.

Con cargo a este porcentaje se cubre así mismo la totalidad de servicios prestados por **EL OPERADOR** mensualmente en recolección de escombros clandestinos desde el inicio de la actividad contractual en la materia.

Los escombros serán llevados al lugar definido para el efecto por el Municipio de acuerdo con las normas pertinentes. Los escombros para efectos de este contrato son todos aquellos residuos considerados como tales en el Decreto 1713 de 2002 y demás normas concordantes que determina que son los residuos sólidos sobrantes de las actividades de construcción, reparación o demolición de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas y que se encuentren abandonadas en vías o espacios públicos.

Parágrafo. Las gestiones de orden presupuestal con el Municipio para incorporar partidas con destino a este servicio, cubrirán el déficit generado en los años de operación y prestación del servicio de cuenta del **OPERADOR**, de tal manera que se propenda por un equilibrio financiero en el modelo teniendo en cuenta el porcentaje del recaudo y los ingresos presupuestales aquí mencionados, sobre el valor para tal efecto pactado en el contrato en cuantía de 800 millones del año 2007.

b- La inclusión de la siguiente cláusula:

Cláusula 38ª. RETRIBUCIÓN POR MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO (MDL). La explotación de los Mecanismos de Desarrollo Limpio contemplados en el Protocolo de Kyoto se regirán por las siguientes reglas:



- a) En el vaso No. 5 y la nueva fase del relleno sanitario que construirá **EL OPERADOR**, los certificados emitidos serán de su exclusiva propiedad.
- b) En las fases ya operadas, **EL OPERADOR** prestará todo su apoyo técnico y financiero para adelantar el programa de estudio, validación y trámite ante Naciones Unidas, inversión, operación y monitoreo del sistema de extracción de gases y gestión de los títulos respectivos de su cuenta y riesgo. De los títulos en lo que respecta a estas etapas operadas, **LA EMPRESA** tendrá derecho al veinticinco 25% de los títulos efectivamente emitidos, los cuales negociará libremente en los mercados donde sean negociables. **EL OPERADOR** con el 75% de los títulos efectivamente emitidos asume las actividades respectivas. Para el efecto, las partes elaborarán un anexo técnico-operativo y financiero donde quedarán desagregadas cada una de las actividades que les correspondan de acuerdo con el Protocolo de Kyoto, las normas que regulen la materia, y las disposiciones, directrices e instrucciones que determine la Oficina de Cambio Climático de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

c- La inclusión de la siguiente cláusula:


Cláusula 40. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que toda la información de carácter empresarial que se genere en ejecución del contrato y por la prestación del servicio, no podrá ser divulgada a terceros, y en la eventualidad de que deba ser suministrada porque así lo determinen las normas legales pertinentes, solo podrán hacerlo los representantes legales de **LA EMPRESA** y del **OPERADOR**.

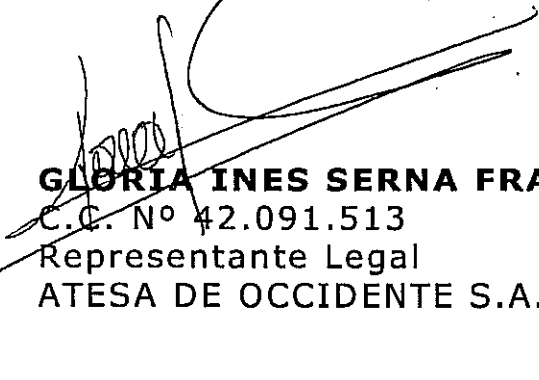
Ningún empleado, servidor público o contratista está autorizado para administrar información privilegiada y o estratégica del ámbito interno del **OPERADOR**. La violación de lo aquí previsto dará lugar a que la parte afectada pueda reclamar el pago de perjuicios e indemnizaciones



d- Las demás cláusulas no se modifican.

Para constancia se firma en Pereira a los 20 días del mes de diciembre de 2007.


MARIA ELENA TABORDA ALAYÓN
C.C. No. 34.053.292
Gerente
EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP


GLORIA INES SERNA FRANCO
C.C. N° 42.091.513
Representante Legal
ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP

